

Resolución de 11 de abril de 2016, de la vicerrectora de Estudios de Grado y Política Lingüística de la Universitat de València, por la que se convocan las ayudas al estudio para los y las estudiantes que cursen estudios oficiales en centros propios de la Universitat de València, curso 2015-2016.

La vicerrectora de Estudios de Grado y Política Lingüística de la Universitat de València, en uso de las atribuciones que le confiere la resolución de 1 de marzo de 2016, del Rectorado de la Universitat de València (DOCV de 10 de marzo de 2016) por la que se aprueba la delegación de funciones en los vicerrectores i las vicerrectoras, la secretaría general, el gerente y otros órganos de esta Universidad, resuelve:

Primero

Convocar las ayudas al estudio de la Universitat de València para los y las estudiantes que cursen estudios oficiales en centros propios de esta universidad en el curso 2015-2016 y aprobar las bases que regulen esta convocatoria, incluidas como anexo I de esta resolución.

Segundo

Las ayudas se financian a cargo del cap. IV del presupuesto de la Universitat de València para el 2016, orgánica 6701600000 "Beques UV matrícula oficial grau i postgrau", por un importe total de 550.000 euros.

Tercero.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo, ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación.

La vicerrectora de Estudios de Grado y Política Lingüística
Por delegación del rector (DOCV 10/03/2016)

Isabel Vázquez Navarro
Valencia, 11 de abril 2016



ANEXO I (resolución de 11 de abril de 2016)

Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas al estudio para los y las estudiantes que cursen estudios oficiales en centros propios de la Universitat de València, curso 2015-2016.

1. Objeto de la convocatoria, tipología y cuantía de las ayudas.

Objeto.

La vicerrectora de Estudios de Grado y Política Lingüística de la Universitat de València, a través del Servicio de Estudiantes, convoca ayudas económicas para estudiantes que cursan estudios oficiales de grado, licenciatura, ingeniería o máster oficial en los centros propios de la Universitat de València y que cumplen los requisitos económicos, patrimoniales y académicos indicados en esta convocatoria.

Tipología y cuantía.

1.1 Ayuda al estudio.

La ayuda consiste en el pago de parte de las tasas para la prestación de servicios académicos universitarios en la Universitat de València en el curso 2015-2016, con los límites siguientes:

- Estudiantes de grado, licenciatura e ingeniería: un máximo de 60 créditos de primera matrícula.
- Estudiantes de programas de doble grado o doble licenciatura: un máximo de 72 créditos de primera matrícula.
- Estudiantes de máster oficial que no habilita para el ejercicio de profesiones reguladas: los créditos de primera matrícula hasta un máximo de 1.500 euros.
- Estudiantes de máster oficial que habilita para el ejercicio de profesiones reguladas: los créditos de primera matrícula.

1.2 Ayuda complementaria.

La ayuda consiste en un complemento de hasta 400 euros. Con este complemento, la Universitat de València pretende favorecer la situación económica de los estudiantes con rentas más bajas, aportando este complemento para gastos no relacionados con las tasas por la prestación de servicios académicos, sino para otros gastos como por ejemplo la adquisición de materiales didácticos, la manutención o los desplazamientos.

Este complemento quedará condicionado a la existencia de crédito y al cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 8 de las bases de esta convocatoria, y será abonado posteriormente a la resolución de las ayudas.

2. Personas destinatarias y requisitos generales.

2.1 Personas destinatarias.

Las personas destinatarias son las y los estudiantes matriculados en el curso 2015/2016 en centros propios de la Universitat de València que cumplan los requisitos económicos y académicos indicados en esta convocatoria y que cursan cualquiera de los estudios siguientes:

- a) Estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de graduado/a, licenciado/a e ingeniero/a, incluidos los cursos de adaptación a los estudios de grado y los complementos de formación de segundos ciclos de licenciaturas e ingenierías.
- b) Estudios conducentes a la obtención del título oficial de máster. En el caso de másteres interuniversitarios, para acceder a estas ayudas los estudiantes tienen que haber formalizado la matrícula y pagado las tasas correspondientes en la Universitat de València.

2.2 Requisitos generales.

Para la concesión de estas ayudas hay que cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser estudiante matriculado/a en el curso 2015/2016 en centros propios de la Universitat de València que cursen cualquiera de los estudios indicados en el punto 2.1.
- b) Ser español, o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, en este segundo caso no será exigible la condición de residente permanente o la acreditación de trabajar por cuenta propia o ajena para la obtención de beca de matrícula, según el apartado 1 del artículo 4 del Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el cual se establece el sistema de becas y otras ayudas al estudio personalizadas (BOE núm. 15, de 17.01.2008), modificado por el Real decreto 472/2014, de 13 de junio. Por otro lado, conforme a lo dispuesto por la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, las y los estudiantes extranjeros no comunitarios tendrán que acreditar la condición de residentes permanentes o ser trabajadores por cuenta propia o ajena, quedando excluidos de concurrir a estas ayudas quienes se encuentran en situación de estancia.
- c) No estar en posesión ni cumplir los requisitos legales para la expedición de alguno de los títulos incluidos en el apartado 2.1. Sin embargo, pueden ser beneficiarios de estas ayudas las y los estudiantes que, estando en posesión o cumpliendo los requisitos legales para la expedición de alguno de los títulos incluidos en el apartado 2.1 a) de estas bases, cursan estudios conducentes a la obtención del título oficial de máster, excepto quienes ya estén en posesión de este título. Se puede conceder también la ayuda para cursar estudios de segundo ciclo de licenciatura/ingeniería a los alumnos que hayan superado un primer ciclo (de licenciaturas, ingenierías o arquitectura) sin obtención del título correspondiente o que estén en posesión de un título de diplomado/a, de maestro/a, de ingeniero/a técnico/a o de arquitecto/a técnico/a que permita el acceso a dicho segundo ciclo, o que realizan el curso de formación para la adaptación al grado.
- d) No incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.
- e) Cumplir los requisitos económicos, patrimoniales y académicos que establecen estas bases.

f) Acreditar la residencia administrativa, mediante el empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana. Los solicitantes tendrán que estar empadronados en la Comunidad Valenciana como mínimo hasta el cierre del plazo de solicitud de estas ayudas.

3. Requisitos académicos.

3.1 Créditos matriculados. Estudios de grado, licenciaturas e ingenierías.

Las y los estudiantes de grado, licenciatura o ingeniería tienen que estar matriculados como mínimo de 36 créditos en el curso 2015/2016 y en el anterior. En caso de ser estudiantes con matrícula a tiempo parcial, el número mínimo de créditos matriculados es de 24 créditos.

El número mínimo de créditos fijados en este apartado no es exigible en el caso de estudiantes a los cuales, para acabar los estudios, les quede un número de créditos inferior o cuando por la aplicación de la reglamentación propia de la Universitat de València no se puedan matricular del mínimo indicado.

3.2 Créditos que hay que superar en estudios de grado, licenciaturas e ingenierías.

Las y los estudiantes de segundas o posteriores matrículas, de los estudios indicados en el punto 2.1 a), tienen que haber superado el porcentaje de créditos matriculados en el curso 2014-2015 que indica la tabla siguiente:

Rama de conocimiento	Porcentaje de créditos que tienen que haber superado
Artes y Humanidades	75%
Ciencias	55%
Ciencias Sociales y Jurídicas	75%
Ciencias de la Salud	65%
Ingeniería y Arquitectura	55 %

En el caso de ser estudiantes con matrícula a tiempo parcial en el último curso matriculado, tienen que haber superado el 100% de los créditos matriculados.

A los estudiantes de primera matrícula no se les exigirá una nota media mínima de acceso a la universidad, pero en caso de que provengan de otras universidades o estudios, tendrán que cumplir el rendimiento indicado a los párrafos anteriores.

3.3 Créditos matriculados. Estudios de máster oficial.

Las y los estudiantes de másteres oficiales tienen que estar matriculados como mínimo en 30 créditos en el curso 2015/2016 y anterior. El número mínimo de créditos fijados en este apartado no es exigible en el caso de estudiantes a los cuales, para acabar los estudios, les quede un número de créditos inferior a este número mínimo, o cuando por la aplicación de la reglamentación propia de la Universitat de València no se puedan matricular del mínimo indicado.

3.4 Créditos que hay que superar en estudios de máster oficial.

Los estudiantes matriculados en primer curso de estudios de másteres oficiales tienen que acreditar una nota media de 6 puntos en el expediente académico correspondiente a los estudios universitarios que dan acceso a los estudios de máster oficial. A tal efecto, las notas medias procedentes de estudios de enseñanzas técnicas se tienen que multiplicar por el coeficiente 1,17.

En el caso de solicitud de la ayuda para estudios de másteres oficiales de segundo o posteriores cursos, los estudiantes tienen que haber superado el 100% de los créditos matriculados en el último curso matriculado.

4. Exclusiones.

Quedan excluidos de estas ayudas los y las estudiantes de doctorado y de títulos propios, así como aquellos y aquellas que estén matriculados en centros adscritos.

No se pueden conceder estas ayudas en el supuesto de estudiantes que estén en posesión, o que reúnan los requisitos legales para la expedición, de un título universitario de igual o superior nivel que aquel para el cual se pide la ayuda.

Así mismo, no pueden acceder a estas ayudas los y las estudiantes que estén exentos del pago de las tasas universitarias.

5. Requisitos económicos y patrimoniales.

5.1 Renta.

1. La renta familiar se tiene que obtener por agregación de las rentas del ejercicio 2014 de cada uno de los miembros computables de la familia calculada según se indica en los párrafos siguientes y en conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que presentan declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tiene que proceder de la manera siguiente:

Primero. Se suma la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de los ejercicios 2010 a 2013 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2010, 2011, 2012 y 2013, a integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo. De este resultado, se tiene que restar la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se tiene que seguir el procedimiento descrito en el punto primero del apartado anterior y, del resultado obtenido, se tienen que restar los pagos por anticipado efectuados.

5.2 Miembros computables.

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de la beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, si es el caso, la persona que solicita la beca, los hermanos solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2014 o los de más edad cuando se trate de personas con discapacidad, y también los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de personas solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, si procede, la persona a quien se encuentre unida por análoga relación, así como los hijos, si los hay, que convivan en el mismo domicilio.

2. En el caso de divorcio, o de separación legal o de hecho de los padres, no se considera miembro computable a aquel que no conviva con la persona que solicita la beca.

Tiene, sin embargo, la consideración de miembro computable, si procede, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, las rentas y patrimonio del cual se tienen que incluir dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

3. En el supuesto de que la persona que solicita la beca sea un menor en situación de acogida, es aplicable a la familia de acogida lo que disponen los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad, tiene la consideración de no integrado en la unidad familiar a tal efecto.

4. En el caso de que la persona solicitante alegue su independencia familiar y económica, sea cual sea su estado civil, tiene que acreditar fehacientemente que dispone de medios económicos propios suficientes para permitir esta independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso de no acreditar suficientemente la independencia económica, a juicio de la comisión de valoración, la ayuda será denegada.

5.3 Deducciones.

Calculada la renta familiar a efectos de beca según establecen los artículos anteriores, se pueden deducir las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia diferente de los sustentadores principales.

b) 525 euros por cada hermano, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800 euros cuando se trate de familias numerosas de categoría especial, siempre que tengan derecho a este beneficio. La deducción aplicable a la persona solicitante es de 2.000 euros cuando esta esté afectada de una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento. Cuando sea la misma persona solicitante la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas tienen que ser computadas en relación con los hijos que la componen.

c) 1.811 euros por cada hermano o hijo de la persona solicitante o la misma persona solicitante que esté afectada de discapacidad, legalmente cualificada, de grado igual o superior al 33 por ciento. Esta deducción es de 2.881 euros cuando la discapacidad es de grado igual o superior al 65 por ciento, y de 4.000 euros en el supuesto de que sea la misma persona solicitante la afectada de discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento.

d) 1.176 euros por cada hermano de la persona solicitante, o por la misma persona solicitante, menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

e) El umbral de renta familiar aplicable se incrementa un 20 por ciento cuando la persona solicitante es huérfana absoluta y menor de 25 años.

Para que se pueda tener en cuenta este incremento, se tiene que acreditar que estas situaciones concurren a 31 de diciembre de 2014.

5.4 Umbrales.

Para tener derecho a la beca, los umbrales de renta familiar no superables son los siguientes:

Familias de 1 miembro: 15.839 euros.

Familias de 2 miembros: 27.073 euros.

Familias de 3 miembros: 36.744 euros.

Familias de 4 miembros: 43.846 euros.

Familias de 5 miembros: 47.778 euros.

Familias de 6 miembros: 51.228 euros.

Familias de 7 miembros: 54.601 euros.

Familias de 8 miembros: 57.928 euros.

A partir del octavo miembro, hay que añadir 3.391 euros por cada nuevo miembro computable.

6. Patrimonio.

1. Se denegará la solicitud de beca sea cual sea la renta familiar calculada según disponen las bases anteriores, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenecen a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no puede superar los 42.900 euros. En caso de municipios en que la fecha de efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, hay que multiplicar los valores catastrales por 0,49.

En el supuesto de que la fecha de la mencionada revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se tienen que multiplicar por los coeficientes siguientes:

Por 0,43, los revisados el 2003.

Por 0,37, los revisados el 2004.

Por 0,30, los revisados el 2005.

Por 0,26, los revisados el 2006.

Por 0,25, los revisados el 2007.

Por 0,25, los revisados el 2008.

Por 0,26, los revisados el 2009.

Por 0,28, los revisados el 2010.

Por 0,30, los revisados el 2011.

Por 0,32, los revisados el 2012.

Por 0,34, los revisados el 2013.

Por 0,36, los revisados el 2014.

En los municipios situados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se tiene que multiplicar en todo caso por 0,50.

b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenecen a la unidad familiar no puede superar los 13.130 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

c) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más los saldos netos positivos de ganancias y pérdidas patrimoniales que pertenecen a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, si es el caso, la renta básica de emancipación, no puede superar los 1.700 euros.

No se han de tener en cuenta a los efectos previstos en este apartado los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias hasta el límite de 1.500 euros. Las ganancias patrimoniales derivadas de los mencionados premios se computarán de acuerdo con la normativa del IRPF.

Estos elementos indicativos del patrimonio se tienen que computar, de acuerdo con lo que dispone la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por su valor a 31 de diciembre de 2014.

2. Cuando los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar sean diversos, se ha de calcular el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente.

La beca se deniega cuando la suma de los mencionados porcentajes supera el 100%.

3. También se denegará la ayuda al estudio solicitada cuando se compruebe que la suma de los ingresos que se indican a continuación obtenida por los miembros computables de la familia, supere la cantidad de 155.500 euros:

a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

b) Ingresos procedentes de una participación de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicado a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación en las mismas.

4. A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se tiene que deducir el 50 por ciento del valor de los elementos patrimoniales que pertenecen a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

3. Causas excepcionales sobrevenidas

7.1 La comisión de valoración de estas ayudas podrá valorar situaciones excepcionales sobrevenidas de los estudiantes, considerando cómo tales las siguientes:

- Enfermedad grave incapacitante y continuada del estudiante, de su cónyuge, de sus descendientes o de sus progenitores, que haya ocasionado una disminución constatable de los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar. Esta situación tendrá que acreditarse con la presentación de los certificados médicos correspondientes, firmados y validados por facultativos médicos que ejerzan en España, que acrediten la enfermedad, hospitalizaciones o tratamientos médicos continuados e incompatibles con el estudio.

- Familias en las cuales se produzca una situación de violencia de género, que haya ocasionado una disminución constatable de los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar. Esta situación tendrá que acreditarse con la presentación de la correspondiente denuncia o un informe de la Consellería de Bienestar Social, Centro Mujer 24 horas, u organismo análogo con competencias en materia de violencia de género.
- Muerte del cónyuge, descendientes o progenitores del solicitante, que haya ocasionado una disminución constatable de los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar. Esta situación tendrá que acreditarse con la presentación del correspondiente certificado de defunción.
- Situación legal de paro, por pérdida de ocupación o cese de la actividad empresarial, del estudiante, de su cónyuge o de sus progenitores, que haya ocasionado una disminución constatable de los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar. Esta situación tendrá que acreditarse con la presentación del correspondiente certificado, emitido por el Servicio Público de Ocupación Estatal o por el Instituto Nacional de la Seguridad Social donde conste la fecha en que se produce la pérdida de ocupación, el motivo, y la percepción, si procede, de prestaciones, así como su importe. En caso de cese de la actividad empresarial, se tendrá que acreditar documentalmente.
- Reconocimiento de la situación de pensionista del estudiante, de su cónyuge o de sus progenitores, que haya ocasionado una disminución constatable de los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar. Esta situación tendrá que acreditarse con la presentación del correspondiente certificado, emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social donde conste la fecha de reconocimiento de la situación de pensionista y la percepción, si procede, de prestaciones, así como su importe.

7.2 Se estudiarán las situaciones producidas desde enero de 2015 hasta el cierre del plazo de solicitud de estas ayudas.

7.3 Para aquellos estudiantes que aleguen situaciones excepcionales sobrevenidas, la concesión de la ayuda al estudio puede no estar condicionada a los límites de créditos matriculados y rendimiento académico establecidos en estas bases. Así mismo, la situación alegada tendrá que haber ocasionado una disminución constatable de los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar y, en todo caso, no se podrán superar los umbrales de renta y patrimonio indicados en esta convocatoria.

7.4 La comisión de evaluación podrá estudiar otras situaciones que considere análogas a las indicadas en este apartado. Así mismo, la comisión de evaluación valorará la pertinencia de la documentación presentada y podrá requerir a las personas solicitantes de estas ayudas la documentación que considere necesaria para la valoración de la situación alegada.

8. Requisitos específicos para las ayudas complementarias

Para que los solicitantes de las ayudas reguladas en esta convocatoria puedan obtener la ayuda complementaria indicada en el punto 1.2, tendrá que cumplir los requisitos siguientes:

- Haber sido beneficiario de la ayuda al estudio indicada en el punto 1.1 de esta convocatoria y superar en el curso 2015-2016 el 50 % de los créditos matriculados.
- No superar el umbral de renta, el ejercicio 2014, siguiente:

Familias de un miembro	3.771,00
Familias de dos miembros	7.278,00
Familias de tres miembros	10.606,00
Familias de cuatro miembros	13.909,00
Familias de cinco miembros	17.206,00
Familias de seis miembros	20.430,00
Familias de siete miembros	23.580,00
Familias de ocho miembros	26.660,00
A partir del octavo miembro, hay que añadir 3.079 euros por cada nuevo miembro computable.	

Para el cálculo de la renta se aplicarán los puntos 5.1, 5.2 y 5.3 de esta convocatoria.

9. Incompatibilidades.

Estas ayudas son incompatibles con otras ayudas públicas o privadas con el mismo objeto, total o parcial, que esta convocatoria. Tampoco pueden acceder a estas ayudas los estudiantes que estén exentos del pago de las tasas universitarias.

Los y las estudiantes que cursan simultáneamente más de una titulación de las previstas en el punto 2.1, que obtengan cualquier tipo de beca o ayuda para alguna de estas titulaciones, no podrán acceder a las ayudas al estudio de la Universitat de València para ninguna titulación.

10. Solicitudes, documentación que hay que aportar, plazos e instrucción.

10.1 Las solicitudes se tienen que presentar, debidamente rellenadas, mediante el formulario disponible en ENTREU, sede electrónica de la Universitat de València [<http://entreu.uv.es>] (de ahora en adelante ENTREU), o cualquiera otro registro de los que prevé el artículo 38 de la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Con la entrega de la solicitud a través de ENTREU o en cualquier otro registro previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la persona solicitante declara, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

- a) Que acepta las bases de la convocatoria para la cual solicita la ayuda.

- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud son ciertas.
- c) Que queda enterada que la inexactitud de las circunstancias declaradas da lugar a la denegación o revocación de la ayuda.
- d) Que conoce la incompatibilidad de estas ayudas con cualquier otra ayuda para una actividad igual o similar.
- e) Que no incurre en ninguna de las circunstancias que recogen los artículos 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- f) Que autoriza a la Universitat de València a obtener de las diferentes administraciones públicas los datos académicos, de renta y de patrimonio familiar, y aquellos otros datos que sean necesarios para la valoración y resolución de estas ayudas al estudio.
- g) Que acepta que la concesión de estas ayudas queda condicionada a la posterior resolución de la convocatoria de ayudas al estudio de la Generalitat Valenciana para el curso 2015-2016, y por tanto, de resultar beneficiario/a de las mismas, la beca para estudios universitarios de esta universidad quedaría sin efecto.

10.2 El plazo de presentación de la solicitud y de la documentación es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de esta resolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

10.3 Es requisito para la concesión de la ayuda aportar necesariamente la documentación siguiente:

Documentación general:

- Documento de autorización para pedir los certificados que emite la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), correspondientes al ejercicio 2014. Este documento estará disponible en la web [<http://www.uv.es>] perfil “Estudiantes UV”.
- En el caso de no presentar la autorización prevista en el punto anterior o de no haber hecho la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2014, hay que aportar los documentos acreditativos de los ingresos de la unidad familiar (rendimientos del trabajo, prestaciones, subsidios, pensiones, etc.) y fotocopia de los documentos acreditativos del patrimonio (fotocopia de los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles correspondientes al ejercicio 2014, excluido la vivienda habitual y certificado bancario de intereses y dividendos).
- En el caso de estudiantes que hayan cursado el último curso de estudios universitarios en una universidad diferente de la Universitat de València, estos tienen que aportar el certificado de su expediente académico con indicación de la nota media.
- Cuando el solicitante alegue alguna de las situaciones indicadas en el punto 7.1 de esta convocatoria, tendrá que entregar la documentación especificada en cada caso.

10.4 Se puede requerir a las personas solicitantes la presentación de los documentos originales para confrontarlos con los presentados, o cualquiera otro documento que se considere oportuno para la resolución de las ayudas.

10.5 La comprobación de la existencia de datos económicos y personales que no se ajusten a la realidad en la solicitud o en la documentación aportada, así como la insuficiente justificación de la

situación económica, puede derivar en la denegación automática de la ayuda solicitada, independientemente del resto de responsabilidades que se puedan derivar de este hecho.

Si una vez concedida la ayuda se detecta el incumplimiento por parte del estudiante de alguno de los requisitos establecidos, se puede requerir el reintegro del importe de la ayuda.

10.6 La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas, la hace la unidad administrativa del Servicio de Estudiantes de la Universitat de València.

10.7 Las notificaciones que se produzcan en las diferentes fases de la instrucción se harán, si procede, a través de ENTREU, de acuerdo con lo que disponga la sede electrónica de la Universitat de València. La resolución de concesión se comunicará mediante ENTREU y se publicará con efectos de notificación, en el perfil “Estudiantes UV” del sitio web [<http://www.uv.es>] de acuerdo con los artículos 58, 59, 60 de la mencionada ley 30/1992.

11. Procedimiento de concesión, resolución y crédito disponible.

11.1 La vicerrectora de Estudios de Grado y Política Lingüística de la Universitat de València es la encargada de resolver las ayudas, después de haber comprobado el cumplimiento de los requisitos especificados en esta convocatoria. En todo caso, la resolución se tiene que hacer dentro de los plazos que señala el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La vicerrectora de Estudios de Grado y Política Lingüística de la Universitat de València puede emitir resoluciones parciales de concesión, que podrán estar sujetas a alguna condición.

11.2 Un comisión nombrada por la vicerrectora de Estudios de Grado y Política Lingüística que actúa como presidenta por delegación del rector de la Universitat de València, e integrada por tres profesores, miembros de la Comisión de Selección de Becarios del MECD, dos representantes del Servicio de Estudiantes, el delegado del rector para Estudiantes y un representante de los u las estudiantes de la Universitat de València, elegido por la AGE, es la encargada de evaluar las situaciones extraordinarias sobrevenidas y hacer una propuesta de concesión.

11.3 Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva. La ayuda concedida, vista la propuesta de la comisión, consistirá en:

- Estudiantes de grado, licenciatura e ingeniería: como máximo el importe correspondiente a 60 créditos de primera matrícula.
- Estudiantes de programas de doble grado o doble licenciatura: como máximo el importe correspondiente a 72 créditos de primera matrícula.
- Estudiantes de máster oficial que no habilita para el ejercicio de profesiones reguladas: los créditos de primera matrícula hasta un máximo de 1.500 euros.

- Estudiantes de máster oficial que habilita para el ejercicio de profesiones reguladas: los créditos de primera matrícula.
- Estudiantes que cumplen los requisitos indicados en el punto 8 para la ayuda complementaria: un máximo de 400 euros.

11.4 El crédito previsto para las ayudas previstas en esta convocatoria asciende a 550.000 euros. El pago de la ayuda a los estudiantes se sufraga a cargo del crédito presupuestario del presupuesto de la Universitat de València para el año 2016, orgánica 6701600000, "Beques UV matrícula oficial grau i postgrau". Del importe destinado a las ayudas al estudio se destinan 150.000 euros a estudiantes de máster oficial y 400.000 a los estudiantes del resto de estudios objeto de la convocatoria. Aun así, si una vez resueltas las ayudas se produce un remanente en una de las partidas, este puede incrementar la otra partida con el fin de otorgar el mayor número de ayudas posibles. Asimismo, podrán incrementarse los créditos asignados a la convocatoria como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de las partidas presupuestarias que la financian, siempre que hayan sido aprobadas antes de la resolución de concesión.

11.5 En el caso de que el importe total de las ayudas propuestas para conceder supere el crédito previsto en el párrafo anterior, se podrán utilizar, como criterio para su adjudicación hasta agotar el crédito mencionado, los umbrales de renta familiar que establecen los artículos 8 y 11, del Real decreto 595/2015, de 3 de julio, por los que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2015/2016, y se modifica parcialmente el Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el cual se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, en orden ascendente (del umbral 1 al umbral 3), dando preferencia a los estudiantes con rentas más bajas respecto de las rentas más altas. La comisión de evaluación también podrá acordar el prorrateo de las cantidades a otorgar entre los candidatos y candidatas que cumplan los requisitos para la concesión de estas ayudas, con el fin de beneficiar al mayor número posible de solicitantes.

12. Pago de las ayudas concedidas.

12.1 Cuando se haya resuelto la convocatoria, la Universitat de València tiene que abonar a los beneficiarios, en el número de cuenta bancario que haya facilitado en el momento de efectuar la matrícula en el curso 2015-2016, la cantidad correspondiente en cada caso. Sin embargo, la Universitat de València podrá establecer otros sistemas para hacer efectiva la ayuda.

12.2 Las ayudas concedidas estarán condicionadas a que los estudiantes estén al corriente del pago de la matrícula del curso 2015-2016.

13. Normas supletorias.

La Ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 38/2003 general de subvenciones rigen en todo aquello que, por analogía, sea aplicable y no esté establecido en esta convocatoria.

14. Recursos.

Contra la resolución de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación.

15. Gestión de los datos de carácter personal.

Los datos personales suministrados se incorporan al fichero "Registro de entrada y salida de documentos" y a aquellos sistemas de información que sea necesario en función del contenido de la petición, todos los cuales son titularidad de la Universitat de València, para la gestión y la tramitación de la solicitud. Se prevén las siguientes comunicaciones de datos personales:

- Publicación de los resultados de la convocatoria en una página alojada bajo el dominio oficial de la Universitat de Valencia: <http://www.uv.es/>
- A entidades bancarias para la formalización del abono de las ayudas concedidas.

Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales suministrados, mediante correo electrónico dirigido a lopdp@uv.es desde direcciones oficiales de la Universitat de València, o bien mediante escrito acompañado de copia de un documento de identidad y, si procede, documentación acreditativa, dirigido a "Protección de datos-Servicio de Informática, C / Amadeo de Saboya 4, 46010. Valencia"